

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

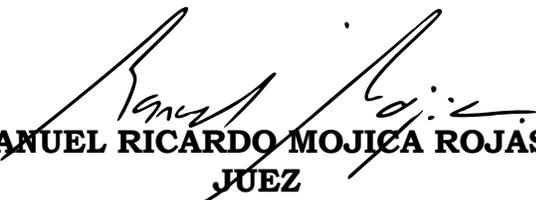
Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2019-00550.

Para todos los efectos legales agréguese a los autos y téngase en cuenta el oficio “N° OOECM-1023KP-5210”, emitido por el Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C, en virtud del cual dejó a disposición de este Despacho, el remanente de los bienes embargados dentro del proceso “N°2018-01281”, que cursaba en esa sede judicial. Toda vez mediante auto de fecha 10 de octubre de 2023 se decretó la terminación del proceso y en consecuencia el levantamiento de todas las medidas cautelares (*Núm. 13 C.P.*).

No obstante, en cumplimiento a lo previsto en el numeral segundo de la providencia del 5 de agosto de 2022 (*Núm. 11 C.P.*) emitido por este Despacho, mediante el cual se ordenó la terminación del proceso de la referencia y en consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares, por secretaría oficiase a la Superintendencia de Notariado y Registro zona centro para informar sobre el levantamiento de la medida cautelar de embargo que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria “N°50C-1631755” ordenada por el Juzgado 7 Civil Municipal de Oralidad, el cual se dejó a disposición de esta Sede judicial en virtud a la solicitud de embargo de remanentes.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO N116 FIJADO HOY 28 DE NOVIEMBRE DE 2023 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **376c815a9f01febedb75f8901d799953d2a67f00540d47c3ba9497490ec11256**

Documento generado en 27/11/2023 10:49:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2019-01085.

De la revisión al expediente y ante el silencio presentado desde el 29 de septiembre 2021, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2^o del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo de mínima cuantía promovido por el Conjunto Residencial Ciudad Favidi MV 11 – Propiedad Horizontal contra Carlos Eduardo Sarmiento Huertas y Zulma Janeth Arias Suarez, por desistimiento tácito de la demanda.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiese de conformidad. En caso de existir solicitudes de embargo de remanentes pónganse a disposición del Juzgado correspondiente.

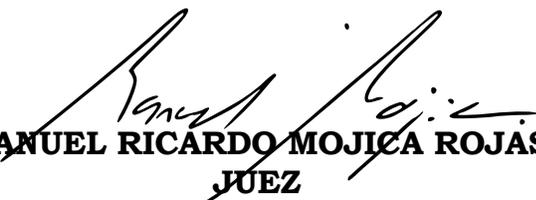
TERCERO: SIN CONDENA EN COSTAS NI PERJUICIOS.

CUARTO: NOTIFICAR POR ESTADO la presente decisión.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, dejando las constancias pertinentes.

Notifíquese,

¹ Artículo 317. Desistimiento tácito “2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.”.


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACIÓN DE ESTADO
N116 FLJADO HOY **28 DE**
NOVIEMBRE DE 2023 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d45fe5c90b4c67f37b899c6d892f6e76b0e4f159a5a6fd233a4a45bed503bb6**

Documento generado en 27/11/2023 10:49:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2019-01086.

De la revisión al expediente y ante el silencio presentado desde el 25 enero 2021, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2^o del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo de mínima cuantía promovido por el Conjunto Residencial Ciudad Favidi MV 11 – Propiedad Horizontal contra José Alfredo Jiménez Arrieta, por desistimiento tácito de la demanda.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiese de conformidad. En caso de existir solicitudes de embargo de remanentes pónganse a disposición del Juzgado correspondiente.

TERCERO: SIN CONDENA EN COSTAS NI PERJUICIOS.

CUARTO: NOTIFICAR POR ESTADO la presente decisión.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, dejando las constancias pertinentes.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

¹ Artículo 317. Desistimiento tácito “2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.”.

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N116 FIJADO HOY **28 DE**
NOVIEMBRE DE 2023 8:00 AM

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **899d75ea5dce9894f3c45749b28605e10d01a451612fe87e62e422874c10ac71**

Documento generado en 27/11/2023 10:49:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2019-01138.

De la revisión al expediente y ante el silencio presentado desde el 11 de junio de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2^o del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo de mínima cuantía promovido por el Conjunto Residencial Santa María Reservado 2 – Propiedad Horizontal contra Luz Dary Rodríguez Rojas, por desistimiento tácito de la demanda.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiese de conformidad. En caso de existir solicitudes de embargo de remanentes pónganse a disposición del Juzgado correspondiente.

TERCERO: SIN CONDENA EN COSTAS NI PERJUICIOS.

CUARTO: NOTIFICAR POR ESTADO la presente decisión.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, dejando las constancias pertinentes.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

¹ Artículo 317. Desistimiento tácito “2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.”.

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N116 FIJADO HOY **28 DE**
NOVIEMBRE DE 2023 8:00 AM

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a3ed6e36184caa082c4f994bfa63a5dad0d3605f611d84136f6446a8cfd1097**

Documento generado en 27/11/2023 10:49:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>